

## INFORME SECRETARIAL

El apoderado demandante presentó liquidación del crédito actualizada; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de tres días, sin que hubiera sido objetada.

Paso el expediente a despacho hoy 16 de septiembre de 2022, para lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, diecinueve (19) de sep/bre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-230  
Auto 1526

Dentro del presente proceso ejecutivo que promueve el **Banco Agrario de Colombia** contra **Alba Yury Cruz Velásquez**, se dio traslado por el término de tres días a la parte demandada, la liquidación del crédito actualizada que presentó el apoderado demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquella no se pronunció al respecto.

Revisado el mandamiento de pago del 29 de octubre de 2015, se constata que en el numeral 2.2. de la parte resolutive se ordenó: *“...por la suma de seiscientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos (\$641.783) por intereses remuneratorios...*

Ahora, en la liquidación objeto de estudio se registró por dicho concepto la suma de \$1.114.696, misma que difiere de la que se dispuso en la orden de pago.

Teniendo en cuenta que dicha situación altera el monto real del crédito que aquí se cobra, se abstendrá el Juzgado de impartirle aprobación al trabajo presentado y, en su lugar, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que presente una nueva liquidación en la cual se subsane la inconsistencia advertida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

- 1.) REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito en los términos anotados en precedencia.

Notifíquese

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b733e3ad903bf97a0a17b1d138066e9f545f52e0e5f85b2b98728ff828b482**

Documento generado en 19/09/2022 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>